

## RESOLUCIÓN No. 00509

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1860 DEL 15 DE JULIO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que por medio de las Resoluciones 1860 del 15 de julio de 2008 y 2451 del 08 de Agosto de 2008, esta entidad otorgó a la empresa CONTROL GOLD SAS, antes CONTROL GOLD LTDA, identificada con NIT. 900110402-4, una certificación ambiental en materia de revisión de gases al centro de diagnóstico automotor.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2011ER122115 del 28 de septiembre de 2011, la señora SANDRA MARCELA CARO CARO, en su calidad de Subgerente de la sociedad en mención, y quien de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 24 de agosto de 2012, ejerce todas las funciones del Representante Legal en sus ausencias temporales, transitorias o definitivas, presentó solicitud para iniciar el trámite tendiente a obtener la certificación de cumplimiento a las exigencias en materia de revisión de gases para motos, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas para el Centro Diagnóstico Automotor del mismo nombre, ubicado en la Transversal 49 No. 11 -75 hoy Carrera 50 No. 5 G - 75 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD SAS, solicita la evaluación y certificación a los siguientes equipos:

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca BEAR HORIBA, y serie A8E31746, cuyo PEF es 0,511.

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

## RESOLUCIÓN No. 00509

- Analizador de gases marca BEAR HORIDA serie A8E31766, cuyo PEF es 0,523.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de CONTROL GOLD SAS., presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 24 de agosto de 2012.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor, por parte del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad interesada.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, por parte del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad interesada.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- Listado de los equipos analizadores de gases a utilizar por el Centro de Diagnóstico Automotor, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.
- Copia de la Autoliquidación No. 35007 del 27 de septiembre de 2011, por concepto de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente.
- Copia del recibo de consignación No. 791732 del 28 de septiembre de 2011, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que mediante Radicado 2012ER148082 del 03 de diciembre de 2012, el CDA CONTROL GOLD SAS, manifiesta y aclara en respuesta al Radicado 2012EE146006, que mediante Escritura Pública 858 del 13 de abril de 2012 de la Notaría 49 de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 24 de mayo de 2012, se consignó el cambio de nomenclatura del establecimiento comercial CONTROL GOLD SAS, de la Transversal 49 No. 11-75 hoy Carrera 50 No. 5 G – 75.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió los Autos 5272 de 13 de octubre de 2011, modificado por el Auto N° 5616 del 15 de noviembre de 2011, mediante los cuales se ordenaron visitas a dicha sociedad, con base en la solicitud con radicado 2011ER122115, en la que se consignó el serial A8E31765.

Que el Auto de Inicio de Trámite Ambiental N° 5616 del 15 de noviembre de 2011, fijó fecha de visita técnica de certificación para el día 18 de noviembre de 2011, con el fin de verificar si la

## RESOLUCIÓN No. 00509

empresa CONTROL GOLD SAS, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

Que la sociedad CONTROL GOLD SAS, con Radicado 2012ER121540 del 08 de octubre de 2012, manifiesta que ha realizado los ajustes necesarios en el CDA y solicita visita de auditoría para verificar el cumplimiento normativo.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visitas técnicas de certificación a la empresa CONTROL GOLD SAS, ubicada en la Transversal 49 No. 11- 75 hoy Carrera 50 No. 5 G - 75 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 18672 del 28 de noviembre de 2011, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	*		
<b><i>Para el analizador de gases Marca BEAR HORIBA, con Número de Serie A8E31766 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS, Software de aplicación, CARTEK STATION, versión 1.9.0.22 (suministrado por la firma CARTEK):</i></b>			
Condiciones Generales	*		
Preparación del Equipo	*		
Criterios de Seguridad	*		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*		



**RESOLUCIÓN No. 00509**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina	*		
Verificación de los índices de exactitud en gasolina	*		
Verificación de los índices de ruido en gasolina	*		
Corrección oxígeno máximo	*		
Reporte y registro de los resultados de las pruebas	*		
<b>Para el analizador de gases Marca ANDROS con Número de Serie A8E31746 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación, CARTEK STATION, versión 1.10.0.27 (suministrado por la firma CARTEK):</b>			
Condiciones Generales	*		
Preparación del Equipo	*		
Criterios de Seguridad	*		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*		
Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina	*		
Verificación de los índices de exactitud en gasolina	*		
Verificación de los índices de ruido en gasolina	*		
Corrección oxígeno máximo	*		
Reporte y registro de los resultados de las pruebas	*		
Cumplimiento de los procedimientos por parte del	*		



**RESOLUCIÓN No. 00509**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
personal			

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos analizadores de gases **Marca BEAR HORIBA, con Número de Serie A8E31766 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS y al analizador Número de Serie A8E31746 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación, CARTEK STATION, versión 1.10.0.27 para 4T y versión 1.9.0.22 para 2T (suministrado por la firma CARTEK)** dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

### **RESOLUCIÓN No. 00509**

Que mediante radicado No 2011ER01216, el representante legal de la empresa CONTROL GOLD SAS, manifestó el cambio del tipo societario de la empresa, al transformarse de Sociedad Limitada - Ltda. - a Sociedad por Acciones Simplificada - S.A.S -, bajo el nombre de CONTROL GOLD S.A.S., el 14 de diciembre de 2010, según Escritura Pública 04040 de la Notaria 07 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el día 21 de diciembre de 2010 bajo el número 1438043 del libro IX ,manteniendo el mismo Número de identificación Tributaria.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor de la empresa CONTROL GOLD SAS, se encuentra ubicado en la Transversal 49 No. 11 - 75 hoy Carrera 50 No. 5 G - 75 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que una vez revisado el expediente DM-16-08-1120 correspondiente de la sociedad CONTROL GOLD LTDA se observó que se expidieron las Resoluciones No.1860 del 15 de Julio de 2008 que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase B, y la Resolución No. 2451 del 08 de Agosto de 2008, que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase B para motos.

Se aclara que por medio del radicado 2011ER149650 del 18 de Noviembre de 2011 la empresa CONTROL GOLD SAS informa la corrección del número de serial del equipo establecido en el auto No 5616 del 15 de Noviembre de 2011, correspondiente al radicado No 122115 del 28 de septiembre de 2011, toda vez, que se verificó un error en el número del serial A8E31765 que no corresponde a ningún equipo a certificar, y en su defecto relaciona el serial a tener en cuenta: A8E31766. Cabe anotar, que el número de serial objeto de corrección, también lo había consignado el Auto de Inicio de Trámite 5272 del 13 de octubre de 2011, con base, como ya se dijo, en la solicitud formulada por la interesada, bajo el radicado 2011ER122115.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18672 del 28 de Noviembre de 2011, es viable acceder a la petición de la empresa CONTROL GOLD SAS, identificada con NIT. 900110402-4, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a las líneas de revisión para motocicletas de dos y cuatro tiempos aquí relacionadas; situación esta, que conlleva a la modificación de la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2008, que hace parte integral de la Resolución 1860 por medio de la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases de la sociedad CONTROL GOLD SAS .

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

### RESOLUCIÓN No. 00509

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

### **RESOLUCIÓN No. 00509**

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de

### **RESOLUCIÓN No. 00509**

revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2008, la cual hace parte integral de la resolución 1860 del 15 de julio del 2008, en el sentido de adicionar los equipos que se relacionaran más adelante, para ser empleados por la Sociedad denominada CONTROL GOLD SAS (Clase B), identificada con NIT. 900110402-4, y representada

### **RESOLUCIÓN No. 00509**

legalmente por el Señor MANUEL ABILIO PEREIRA CARVALHO, identificado con Pasaporte N° L012692, en el Centro de Diagnóstico Automotor del mismo nombre, ubicado en la Transversal 49 No. 11 - 75 hoy Carrera 50 No. 5 G - 75 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación CARTEK STATION de la empresa CARTEK, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- Analizador de gases marca BEAR HORIBA, serie A8E31766 cuyo PEF es 0,523.

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca BEAR HORIBA, serie A8E31746 cuyo PEF es 0,511.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca EXTECH serie No. 3095578.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás Artículos de la Resolución No. 1860 del 15 de julio de 2008, así como la Resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2008, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CONTROL GOLD SAS, identificada con NIT. 900110402 - 4, señor MANUEL ABILIO PEREIRA CARVALHO, identificado con Pasaporte No. L012692, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 49 No. 11 - 75 hoy Carrera 50 No. 5 G - 75 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00509

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Rodolfo Jose Behaine Llorente	C.C:	15018336	T.P:	58503 CSJ	CPS:	CONTRAT O 591 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
-------------------------------	------	----------	------	-----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:	169696	CPS:	CONTRAT O 489 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/05/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

C.C. Expediente SDA-16-2008-1120

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31/07/2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año, (20\_\_\_\_), se notifica personalmente e  
convenida de Resolución 509/2013 al señor (a),  
Sandra Marcela Camp en su calidad  
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23.498.724 de  
STIBUNOWITZ del C.S.J.,  
quien fue informado que se debe iniciar el proceso de reposición ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cra 50 5 675  
Teléfono (s): 414 610 6  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA